



## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 07 FEB 2023

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracciones I, II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2022-2218-SPA-1676**, relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

### ANTECEDENTES

Se recibió en esta entidad denuncia ciudadana, relativa a: (...) Se tienen dos perros en un espacio de 1.5x3, un "labrador" y un schnauzer mini, sin embargo todo el día están en ese espacio reducidos y el perro grande muerde al pequeño, están en el sol (...) ladran todo el tiempo y huele muy mal porque no se limpian adecuadamente (...) [Ubicación de los hechos: Emiliano Carranza, número 130, interior 11, colonia Magdalena Contreras, Alcaldía Magdalena Contreras] (...).

### ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

### ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación la denuncia referente al presunto maltrato animal, en el domicilio ubicado en Emiliano Carranza, número 130, interior 11, colonia Magdalena Contreras, Alcaldía Magdalena Contreras.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el expediente en que se actúa, se desprende que personal adscrito a esta entidad realizó dos reconocimientos de hechos, constituyéndose en el domicilio ubicado en Emiliano Carranza, número 130, interior 11, colonia Magdalena Contreras, Alcaldía Magdalena Contreras, constatando la existencia de tres ejemplares caninos, "Derek", mestizo tipo labrador, macho, de color amarillo, "Pelotón" de raza Terrier Escoces, macho, color negro, que se encontraban en el patio frontal del inmueble y "Danger", de raza Chihuahueño, macho, de color negro, que se encontraba al interior del inmueble, todos deambulaban libremente, con condición corporal acorde a su talla, sin presencia de lesiones o signos de enfermedad, contagiado con recipientes de agua a libre acceso. El lugar de alojamiento se encontraba limpio, sin acumulación de heces o malos olores, contaban con una casa de plástico para su resguardo, así como una zona que les otorgaba sombra. A dicho del responsable, cuando hay alguien en casa se les permite a los caninos entrar y salir del inmueble y salen a pasear todos los días por al menos 30 minutos.



Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad legal, al no constatar irregularidades en materia de bienestar animal.

#### RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

De acuerdo a lo descrito en el apartado anterior se concluye que:

- Personal adscrito a esta entidad, realizó dos reconocimientos de hechos, constituyéndose en el domicilio ubicado en Emiliano Carranza, número 130, interior 11, colonia Magdalena Contreras, Alcaldía Magdalena Contreras, constatando la existencia de tres ejemplares caninos, "Derek", mestizo tipo labrador, macho, de color amarillo, "Peluchin", de raza Terrier Escoces, macho, color negro, que se encontraban en el patio frontal del inmueble y "Danger", de raza Chihuahueño, macho, de color negro, que se encontraba al interior del inmueble, todos deambulaban libremente, con condición corporal acorde a su talla, sin presencia de lesiones o signos de enfermedad, contando con recipientes de agua a libre acceso. El lugar de alojamiento se encontraba limpio, sin acumulación de heces o malos olores, contaban con una casa de plástico para su resguardo, así como una zona que les otorgaba sombra. A dicho del responsable, cuando hay alguien en casa se les permite a los caninos entrar y salir del inmueble y salen a pasear todos los días por al menos 30 minutos.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

#### RESUELVE

**PRIMERO.**- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.**- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

**TERCERO.**- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 fracción XXII de su Reglamento.